



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-2017-MPH/A

Ayacucho, 29 de diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo de Concejo N° 194-2017-MPH/CM de fecha 27 de diciembre de 2017, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en espacios Públicos de la Provincia de Huamanga; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su Artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes;

Que, el Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", establece que "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; y en su Artículo 7° refiere que "Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)" y, en el Artículo 8°, numeral d), que "(...) convienen en adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privado, inclusive refugios, servicios de orientación la toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en el Artículo 3° inciso 3.2 que: "El Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (...)", considerando en el mismo artículo los siguientes principios: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social; b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida; c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo; y, d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación; y, asimismo, el Artículo 6° señala que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios mencionados;

Que, conforme la Ley N° 30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su Artículo 7° establece que es obligación de los gobiernos locales el adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, a través de ordenanzas que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres para "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y erradicación de la violencia familiar y sexual"; y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación";

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, en el marco de la normatividad vigente y de acuerdo a sus competencias, resulta prioritario para la gestión municipal dictar las medidas necesarias tanto preventivas como sancionadoras de comportamientos inadecuados e inapropiados de connotación sexual realizada en contra de otras personas que se encuentren en espacios públicos de la Provincia





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Huamanga, que permitirá proteger los derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito de las personas, en especial de las mujeres;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto **UNÁNIME** de los Regidores del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente Ordenanza:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos de la Provincia de Huamanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR de interés prioritario local la prevención y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en la provincia, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

Acosador o acosadora: Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.

Acosado o acosada: Toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos

Establecimiento: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades con o sin fines de lucro.

Espacio Público: Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Acoso sexual en espacios públicos: Es la conducta física o verbal de naturaleza o anotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL PROCEDIMIENTO

Los/las miembros del Serenazgo, Policía Municipal y los Inspectores de Tránsito prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO QUINTO.- ACCIONES DE PREVENCIÓN

- Promover campañas de información, sensibilización y educación, dirigidas a instituciones educativas, instituciones sociales, a los conductores y trabajadores de establecimientos que desarrollen actividades comerciales.
- Desarrollar capacitaciones sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a los funcionarios, personal administrativo, miembros de Serenazgo, Policía Municipal, Inspectores de Tránsito, y entre otros actores que intervienen.



ARTÍCULO SEXTO.- DE LA PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares; así como en los establecimientos comerciales, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR
 COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE
 SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE
 ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO, BAJO
 PENA DE MULTA"
 ORDENANZA N° 000-MPH/A



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incorporar en el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones - RAISA vigente, el siguiente cuadro de infracciones:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|---------------|---|---------|
| 03-016 | Realizar actos y gestos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos, como establecimientos comerciales, transporte público y otros, contra una o varias personas: comentarios e insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos, silbidos, sonidos de besos. | 20% UIT |
| 03-017 | Realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos, como establecimientos comerciales, transporte público y otros, consistentes en tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos, exhibicionismo o mostrar los genitales, seguimiento a pie o vehículo. | 30% UIT |
| 03-018 | No colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de | 5% UIT |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

| | | |
|---------------|---|--------|
| | comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales y otros espacios. | |
| 03-019 | Permitir en los establecimientos comerciales y transporte público actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas. | 5% UIT |

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que las municipalidades distritales de la jurisdicción de Huamanga implementen estrategias conforme a su competencia para prevenir, prohibir y sancionar el acoso sexual.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Sub Gerencia de Serenazgo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, garantizar la ejecución y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. *Hugo Aedo Mendoza*
 ALCALDE

